



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional N° **079** -2019-GRA/GR-GG

Ayacucho, **15 ABR. 2019**

VISTO:

El Informe de Precalificación N°53-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST(Exp.56-2018-GRA/ST) elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 56-2018-GRA/ST que se adjunta en 19 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título Correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del



ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con fecha **12 de abril de 2019**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°53-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°56-2018-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO** en su condición de **Director de Servicio de Equipo Mecánico Regional del Gobierno Regional de Ayacucho - periodo 2018**, todos de ese entonces, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

DESCRIPCIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA Y LOS HECHOS IMPUTADOS

Que, a fojas 06/08 (reverso) obra el Decreto N° 5099-GRA/ORADM-ORH, de fecha 16 de abril de 2018, remite el Director de la Oficina de Recursos Humanos del GRA, el Oficio N° 253-2018-GRA/GG-SEM-DIR, a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores, para su evaluación, del cual, el Director de Servicio de Equipo Mecánico Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, pone en su conocimiento lo siguiente:

Desde la fecha que asumí esta Dirección, el servidor de esta Dirección don ANDRÉS AVELINO CAVERO ORE, en connivencia con los servidores que prestan Servicios en la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, don RAMIRO CASTRO POZO, y Técnico Administrativo EDGAR M. MEDINA PÉREZ, por razones que desconozco se han sentido insatisfechos con mi designación y algo así, como una conjura, han desatado actos de hostilizaciones, difusión de informaciones calumniosas, actos de chantaje y otras injurias; a pesar de todos éstos hechos degradantes y por ende repugnables, por igual les he dado un trato igualitario, sin discriminación, más al contrario un trato afectivo, amable y respetuoso, para que dentro de la Institución se practique la igualdad, respeto mutuo y trabajo coordinado en equipo, de manera que la gestión sea dinámico, eficiente y dicaz, para lograr un prestigio ante la comunidad y pueblo en general.

- *Pese de que practico los valores, trato en lo posible de apoyar, dando orientaciones y algunos conocimientos orientados a brindar un buen servicio a satisfacción del público, siempre asegurando las debidas garantías y seguridad con los Bienes que administra el SEM. Algunos trabajadores insatisfechos demuestran actos de insidia y están al asecho de cualquier error minúsculo para magnificar y exagerando e incluso acudiendo a falsedades, acuden a los medios de Comunicación para desprestigiarme, y vienen publicitando de presuntos malos manejos de maquinarias pesadas, supuesta receptación de dinero efectivo para mi lucro, etc .etc.*
- *Todos los hechos descritos han rebasado la tolerancia, en virtud de que como persona y Funcionario del Gobierno Regional de Ayacucho, merezco el respeto y las consideraciones del caso. Cualquier servidor del Estado no puede tomarse alegremente la atribución ni el libre albedrio de dañar honras, la dignidad, la buena reputación y el prestigio de un ciudadano menos de un Funcionario del Estado, solo por el hecho de no haberlo satisfecho sus gustos y caprichos que están al margen de la Ley.*
- *Todos los hechos expuestos en los párrafos que anteceden, se han plasmado, con las publicaciones periodísticas aparecidas en el diario "HOCICON" de fechas 28 de febrero y 01 de Marzo del presente año, igualmente el Diario "LA CALLE" de fecha 27 de Febrero del presente año, cuyas originales acompaño para su mejor información. (Con respecto a todas estas acusaciones he presentado el Informe documentado de descargo al Despacho del Señor Gerente General del Gobierno Regional). Como podrá Ud. apreciar en este Informe Periodístico se sostiene una serie de injurias e improperios, completamente falsos que no tienen ningún asidero Legal, y dañan la buena imagen de la Institución.*
- *El Artículo 25° del Decreto Legislativo 276 dice lo siguiente "Los servidores Públicos, son responsables por el cumplimiento, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometen"*

De otro lado el Decreto Supremo 005-90 PCM Reglamento del Decreto Legislativo 276 en el Artículo 138 establece lo siguiente: " Los Funcionarios y servidores podrán efectuar declaraciones públicas solo sobre asuntos de su competencia y cuando estén autorizados"



Conforme podrá Ud. apreciar los servidores ANDRÉS AVELINO CAVERO ORE, don RAMIRO CASTRO POZO, y EDGAR M. MEDINA PÉREZ, han vulnerado las expresas disposiciones contenidas en las normativas contenidas en el Artículo 138 del Decreto Supremo 005-90 PCM Reglamento del Decreto Legislativo 276 , siendo responsables conforme establece el Artículo 25 del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, por lo tanto deben ser sancionados previo proceso Administrativo Disciplinario conforme establece el Artículo 28° del mismo cuerpo normativo. Refiriéndome al servidor don ANDRÉS AVELINO CAVERO ORE, cabe aclarar que desde la fecha en que ha iniciado sus actos de indisciplina, y vulneración a los principios de la CONFIDENCIA en asuntos que revisten tal carácter incurriendo en la falta de INFIDENCIA, se produjo el rompimiento de las Relaciones Humanas con el suscrito, por lo que no puede continuar prestando servicios en la sede de esta Dirección:

Todos estos hechos no pueden quedar impunes, por constituir faltas graves y menoscaba la imagen de la Institución, por lo que en salvaguarda de la buena imagen de la Institución y considerando la impostergable necesidad de mantener el orden, y hacer respetar el nuestros ordenamientos jurídicos así como respetar el principio de autoridad; así como velar la tranquilidad y el normal desarrollo de las actividades Administrativas en esta Dirección en salvaguarda de los principios de orden, disciplina y la buena imagen de la Institución, me permito proponer se adopten las siguientes medidas:

a).- Reubicar a otra colocación según su Perfil académico al servidor don ANDRES AVELINO CAVERO ORE, designando otro servidor en su reemplazo.

b).- Previo estudio de todos los antecedentes adjuntos, derivar el presente Informe al Despacho del Señor Asesor Legal para su pronunciamiento, a fin de que con arreglo a las disposiciones legales glosadas se proceda a la apertura de un Proceso Administrativo Disciplinario, para su sanción conforme establece el Artículo 28 del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 005-90 PCM, SALVO MEJOR PARECER.

ANTECEDENTES Y ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 56-2018/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 11 obra, el Acta de Intervención de la Maquinaria Tractor Oruga D7R2, de fecha 20 de febrero del 2018, que los señores ADM, Lic. WALTER QUINTERO CARBAJAL, Director de la Oficina de Abastecimiento Patrimonial Fiscal TEC. ADM. RAMIRO CASTRO POZO, Responsable Vehiculos y Maquinarias pesadas, Sr. PAVEL CARRILLO GIRON Conductor de la camioneta de la oficina de Control Patrimonial, nos dirigimos a la localidad de Santa Elena con la finalidad de verificar la situación de las maquinarias que se encuentran en la obra de la Institución educativa las mercedes de la localidad de Ayacucho presenciando en las inmediaciones a la altura del grifo señor de Amancay y Safiro (salida Tambillo) maquinaria del del Gobierno Regional de Ayacucho, una plata forma cama baja, color Azul de placa N° ABC-895 conducido por el señor FREDDY GALVAN BORDA, dicho vehículo venia transportando una Maquinaria pesada, tractor oruga, Modelo D7R2 Serie BRM00937 Chasis JPM00373 desde el taller Auto motriz JC SAC. Del Sr. Manuel Oyola (Nazarenas) con desino a la Municipalidad Distrital de Tambillo – Huamanga autorizado con un Memorando N° 048-2018-GRA/GG-SEM de fecha 20 de febrero de 2018, firmado por el responsable de Servicio Equipo Mecánico, Preguntando al conductor FREDDY GALVAN BORDA. Si contaba con una papeleta de salida, informe técnico, convenio de la maquinaria, resolución Directoral y Acta de Entrega y Recepción desconociendo de estos documentos.



Que, a fojas 05 obra, el Informe N° 33-2018-GRA/GR-SEM-DIR-ADM, de fecha 09 de abril de 2018, remite el Administrador de Servicio de Equipo Mecánico Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, CPC Olimpio Vargas Torre al Director de Servicio de Equipo Mecánico Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, Ing. Marcelino Pauca Cancho, sobre sobre la solicitud de aclaración solicitada por el TP señor Andrés Avelino Cavero Ore - Responsable de Maquinaria Pesada del SEM-GRA; referente a la versión emitida por usted por medio del noticiero del medio día en la Estación Wari; donde pide se le sostenga de acuerdo al documento de la referencia en función con el reporte señalado en el Diario del Pueblo, "Hocicón", y en el Diario "La Calle", el cual no guarda relación alguna para poder esclarecer, por tanto indico lo siguiente:

1.- En las afirmaciones efectuadas por el señor Cavero, no detalla los puntos controvertidos que se desea esclarecer entre la entrevista radial con los reportes de los periódicos.

2.- Con los reportes manifestados y/o difusión en los tres diarios con respecto con la entrevista radial no guarda relación a fin de desenmarañar, adjunto los tres periódicos y el documento de la referencia.

Que, a fojas 04 obra el Informe N° 040-2018-GRA/GG-SEM-AACO, de fecha 07 de marzo de 2018, deriva el responsable de mantenimiento de la oficina de SEM, al Director de Servicio de Equipo Mecánico Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, Ing. Marcelino Pauca Cancho, aclaración de versión emitida en el noticiero del medio Día en estación Wari el día martes 27 de febrero.

Caso informe para reparación del sistema de rodamiento de tractor 060 de marca Caterpillar. Con serie 75 N°03350 N° de Motor 8TD02374. Solicito documentada y técnicamente la valorización de repuestos originales CAT solicitados para la reparación del sistema de rodamiento en dicha maquinaria.

Por la versión emitida por su persona denigrando mis conocimientos, experiencia y mi persona en cuanto a reparaciones de maquinarias indica Ud. que mi persona supuestamente está sobrevalorando costos de repuestos y haciendo pedidos de la repuestos que no es necesario en la maquinaria.



Aduciendo que Ud. Había hecho la reparación con la suma de S/.1000 soles. La maquinaria se encuentra en Santa Lucia pero ya presento la falla de descarrilamiento de cadena y se solicitó la intervención del mecánico Edgar Franco Ramirez. Quien acudió a esa los días 21, 22 y 23 de febrero, Dando solución temporal por que se corre riesgo que se descarrile en terreno inaccesible y podría ocasionar accidentes. Ahora último de igual modo viajo el señor Edgar Franco, Ramirez Mecánico para la intervención que indica en la carta N° 67-2018-GRA/GG-SEM-DIR con fecha 05 de Marzo del 2018.



Señor director para su conocimiento, dicha maquinaria requiere el cambio del sistema de rodamiento, tanto como las zapatas, las cadenas de rodamiento los segmentos, rodillos inferiores y superiores más la rueda guía, estos accesorios ya se encuentran desgastados al 80 por ciento.

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

- **Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:**

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo;

Inciso f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros.

➤ Que, por su parte la Directiva General N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP. “NORMAS SOBRE ADMINISTRACIÓN, REGISTRO, USO, CUSTODIA, CONTROL Y DISPOSICION DE BIENES PATRIMONIALES DEL GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO, establece lo siguiente:

Numeral 8.5. Actos de Administración de Bienes muebles:

b) **Cesión de Uso.-** El Gobierno Regional Ayacucho, podrá entregar mediante Convenio de Cesión en Uso, en forma excepcional y debidamente justificada, la posesión de bienes muebles de su propiedad, a título gratuito a favor de un particular, sin fines de lucro; a fin de que sean destinados al cumplimiento de actividades de interés y desarrollo social, por el plazo de 02 años, el mismo que puede ser renovado por única vez.

Numeral 8.8. Actos de Administración de Bienes Inmuebles

a) **Afectación en uso.-** El Gobierno Regional Ayacucho otorga el derecho de una entidad para usar un periodo de su propiedad, a título gratuito, siempre y cuando lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social.

(...)

Que, mediante Decreto N° 5099-GRA/ORADM-ORH, de fecha 16 de abril de 2018, remite el Director de la Oficina de Recursos Humanos del GRA , el Oficio N° 253-2018-GRA/GG-SEM-DIR, a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores, para su evaluación, del cual, el Director de Servicio de Equipo Mecánico Regional del Gobierno Regional de Ayacucho; se imputa la presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor, por la comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

IDENTIFICACION DE LA FALTA IMPUTADA

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, **se imputa** presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor público, por los siguientes hechos:

Ing. **MARCELINO PAUCCA CANCHO** en su condición de Director de Servicio de Equipo Mecánico Regional del Gobierno Regional de Ayacucho – periodo 2018.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso f) del Artículo 85° de la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil, “**La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros**”; ya que de los actuados se advierte que existen indicios razonables que hacen presumir que el servidor Ing. **MARCELINO PAUCCA CANCHO** en su condición de Director de Servicio de Equipo Mecánico Regional del Gobierno Regional de Ayacucho – periodo 2018, no habría actuado en el cumplimiento de sus funciones, se advierte presuntas irregularidades administrativas, puesto que mediante, Acta de Intervención de fecha 20 de febrero del 2018, las autoridades de la entidad, ADM, Lic. WALTER QUINTERO CARBAJAL, Director de la Oficina de Abastecimiento Patrimonial Fiscal, TEC. ADM. RAMIRO CASTRO POZO. Responsable Vehículos y Maquinarias pesadas; dejan constancia que ha sido intervenido la Maquinaria pesada, tractor oruga, Modelo D7R2 Serie BRM00937 Chasis JPM00373, a la salida de Tambillo, altura del grifo señor de Amancay y Safiro, a horas 02:30 pm, que era trasladado desde el taller Auto motriz JC SAC. del Sr. Manuel Oyola (Nazarenas), con destino a la Municipalidad Distrital de Tambillo – Huamanga; esta maquinaria se encontraba asignada a la obra de la Institución Educativa las Mercedes de la localidad de Ayacucho, disponiendo el imputado Ing. **MARCELINO PAUCCA CANCHO** de esta manera, de bienes que no debían ser trasladados a otra obra que no le competía, por ser maquinarias de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, autorizando el traslado mediante Papeleta de salida N°003617, el servidor



Ing. **MARCELINO PAUCCA CANCHO** en su condición de Director de Servicio de Equipo Mecánico Regional del Gobierno Regional de Ayacucho – periodo 2018, al señor **FREDDY GALVAN BORDA**, conductor del SEM, para el apoyo en transporte de la Maquinaria pesada, tractor oruga, Modelo D7R2 Serie BRM00937 Chasis JPM00373; con destino a la Municipalidad Distrital de Tambillo – Huamanga; conforme se tiene de todos los actuados se presume que el servidor Ing. **MARCELINO PAUCCA CANCHO** en su condición de Director de Servicio de Equipo Mecánico Regional del Gobierno Regional de Ayacucho – periodo 2018; habría contravenido lo establecido por la Directiva General N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP, “NORMAS SOBRE ADMINISTRACIÓN, REGISTRO, USO, CUSTODIA, CONTROL Y DISPOSICION DE BIENES PATRIMONIALES DEL GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO, en el numeral 8.5 b) Cesión de Uso.- El Gobierno Regional Ayacucho, podrá entregar mediante Convenio de Cesión en Uso, en forma excepcional y debidamente justificada, la posesión de bienes muebles de su propiedad, a título gratuito a favor de un particular, sin fines de lucro; a fin de que sean destinados al cumplimiento de actividades de interés y desarrollo social, por el plazo de 02 años, el mismo que puede ser renovado por única vez, y el numeral 8.8 a) Afectación en uso.- El Gobierno Regional Ayacucho otorga el derecho a una entidad para usar un predio de su propiedad, a título gratuito, siempre y cuando lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fine de interés y desarrollo social; incurriendo en irregularidades administrativas, incumplimiento a las normas de bienes patrimoniales, ya que no existe la documentación administrativa (convenios de resolución, acta de entrega y recepción), que sirve como sustento para el traslado de las maquinarias de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho; incurriendo de esta manera en falta de carácter administrativas que amerita el inicio del procedimiento Administrativo Disciplinario.

Que, habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057”; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor Ing. **MARCELINO PAUCCA CANCHO** en su condición de Director de Servicio de Equipo Mecánico Regional del Gobierno Regional de Ayacucho – periodo 2018.

LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Descritos así los hechos, dada la naturaleza de la falta imputada, se recomienda que la posible sanción a imponerse sea de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**.

La sanción propuesta, se formula conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, previsto en los numerales 6) y 7) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057-Ley del Servicio Civil.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra: el Ing. **MARCELINO PAUCCA CANCHO** en su condición de Director de Servicio de Equipo Mecánico Regional del Gobierno Regional de Ayacucho – periodo 2018; por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el inciso f) del Artículo 85° de la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR al procesado, que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil,



aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", la persona comprendida en el presente proceso **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante el **GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, al procesado que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Secretaría General efectúe la devolución del expediente disciplinario N°56-2018-GRA/ST a la Secretaría Técnica, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario, una vez que se cumpla con la notificación respectiva al procesado.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Secretaría General efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, se **NOTIFIQUE** a la Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

EFRAIN MOROTE HUARANCCA
GERENTE